



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520180038900.

RADICACION TBA: 08001418900520180058500.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.083.694-1.

DEMANDADO: JOSE MARIA NEGRETE DIAZ C.C. No. 6.869.307.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el memorial presentado por el Dra. CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, apoderado de la parte demandante, donde solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, MAYO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, observa el despacho memorial por medio del cual la parte demandante, COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.083.694-1, a través de apoderado solicita nuevas medidas cautelares en contra de la parte demandada, JOSE MARIA NEGRETE DIAZ C.C. No. 6.869.30., lo cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado en los diferentes bancos de la ciudad, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOPOPULAR, BANCO SANTANDER. BANCOLOMBIA, ITAU, BANCO BBVA, SERFINANZA, COOMEVA; en donde el titular de la cuenta sea el demandado JOSE MARIA NEGRETE DIAZ C.C. No. 6.869.307. Se limita el embargo hasta la suma de \$ \$6.776.932.00, Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 09 MAYO de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 72
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 08001418900520180038900.

RADICACION TBA: 08001418900520180058500.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.083.694-1.

DEMANDADO: JOSE MARIA NEGRETE DIAZ C.C. No. 6.869.307.

OFICIO: 19626

Señores:

BANCOS

Ciudad

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de las sumas depositadas y las que posteriormente se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorros que posea el demandado en los diferentes bancos de la ciudad, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOPOPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, ITAU, BANCO BBVA, SERFINANZA, COOMEVA; en donde el titular de la cuenta sea el demandado JOSE MARIA NEGRETE DIAZ C.C. No. 6.869.307. Se limita el embargo hasta la suma de \$ \$6.776.932.00, Librense los correspondientes oficios por secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia